



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de junio de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la Secretaría) otorgó en favor de Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 (quince) años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en:

RUTA MÉXICO-VERACRUZ, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal - San Martín Texmelucan - Cholula - Puebla - Orizaba - Córdoba - Veracruz (150) y Acatzingo - Perote - Jalapa - Veracruz (140).

RUTA MÉXICO - GUADALAJARA, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal - San Juan del Río - Querétaro - Celaya - Salamanca - Irapuato - León - Lagos de Moreno (45), San Juan de los Lagos - Tepatlán - Guadalajara (80) e Irapuato - La Piedad - Ocotlán - Guadalajara (90).

Pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas, (en lo sucesivo, la Concesión), utilizando las siguientes frecuencias:

GRUPO 7		GRUPO 9		GRUPO 10	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3750	438.3750	432.1000	439.1000	432.1125	439.1125
431.4750	438.4750	432.2000	439.2000	432.2125	439.2125
431.5750	438.5750	432.3000	439.3000	432.3125	439.3125
431.6750	438.6750	432.4000	439.4000	432.4125	439.4125
431.7750	438.7750	432.5000	439.5000	432.5125	439.5125
431.8750	438.8750	432.6000	439.6000	432.6125	439.6125
431.9750	438.9750	432.7000	439.7000	432.7125	439.7125
432.0750	439.0750	432.8000	439.8000	432.8125	439.8125

GRUPO 11		GRUPO 12		GRUPO 13	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
432.1250	439.1250	432.1375	439.1375	432.1500	439.1500
432.2250	439.2250	432.2375	439.2375	432.2500	439.2500
432.3250	439.3250	432.3375	439.3375	432.3500	439.3500
432.4250	439.4250	432.4375	439.4375	432.4500	439.4500
432.5250	439.5250	432.5375	439.5375	432.5500	439.5500
432.6250	439.6250	432.6375	439.6375	432.6500	439.6500
432.7250	439.7250	432.7375	439.7375	432.7500	439.7500
432.8250	439.8250	432.8375	439.8375	432.8500	439.8500



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

GRUPO 14		GRUPO 15		GRUPO 16	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
432.1625	439.1625	432.1750	439.1750	432.1875	439.1875
432.2625	439.2625	432.2750	439.2750	432.2875	439.2875
432.3625	439.3625	432.3750	439.3750	432.3875	439.3875
432.4625	439.4625	432.4750	439.4750	432.4875	439.4875
432.5625	439.5625	432.5750	439.5750	432.5875	439.5875
432.6625	439.6625	432.6750	439.6750	432.6875	439.6875
432.7625	439.7625	432.7750	439.7750	432.7875	439.7875
432.8625	439.8625	432.8750	439.8750	432.8875	439.8875

- II. Mediante oficio número 114.5002 de fecha 11 de octubre de 1994, la Secretaría autorizó a Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V., instalar y operar en el marco de la Concesión, 7 grupos de frecuencias complementarias a los 9 grupos originalmente asignados, lo cual da el total de 128 pares de frecuencias o canales de 12.5 kHz +15.5 kHz cada uno, distribuidos en 16 grupos de 8 canales, con una separación entre canales del mismo grupo de 200 kHz.

Los grupos asignados originalmente y modificados con una separación de 200 kHz son los siguientes:

GRUPO 7		GRUPO 9		GRUPO 10	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3750	438.3750	431.4000	438.4000	431.4125	438.4125
431.5750	438.5750	431.6000	438.6000	431.6125	438.6125
431.7750	438.7750	431.8000	438.8000	431.8125	438.8125
431.9750	438.9750	432.0000	439.0000	432.0125	439.0125
432.1750	439.1750	432.2000	439.2000	432.2125	439.2125
432.3750	439.3750	432.4000	439.4000	432.4125	439.4125
432.5750	439.5750	432.6000	439.6000	432.6125	439.6125
432.7750	439.7750	432.8000	439.8000	432.8125	439.8125

GRUPO 11		GRUPO 12		GRUPO 13	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.4250	438.4250	431.4375	438.4375	431.4500	438.4500
431.6250	438.6250	431.6375	438.6375	431.6500	438.6500
431.8250	438.8250	431.8375	438.8375	431.8500	438.8500
432.0250	439.0250	432.0375	439.0375	432.0500	439.0500
432.2250	439.2250	432.2375	439.2375	432.2500	439.2500
432.4250	439.4250	432.4375	439.4375	432.4500	439.4500
432.6250	439.6250	432.6375	439.6375	432.6500	439.6500
432.8250	439.8250	432.8375	439.8375	432.8500	439.8500



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

GRUPO 14		GRUPO 15		GRUPO 16	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.4625	438.4625	431.4750	438.4750	431.4875	438.4875
431.6625	438.6625	431.6750	438.6750	431.6875	438.6875
431.8625	438.8625	431.8750	438.8750	431.8875	438.8875
432.0625	439.0625	432.0750	439.0750	432.0875	439.0875
432.2625	439.2625	432.2750	439.2750	432.2875	439.2875
432.4625	439.4625	432.4750	439.4750	432.4875	439.4875
432.6625	439.6625	432.6750	439.6750	432.6875	439.6875
432.8625	439.8625	432.8750	439.8750	432.8875	439.8875

Por otro lado, están los grupos de frecuencias adicionales que se autorizan en dicho acto administrativo:

GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3000	438.3000	431.3125	438.3125	431.3250	438.3250	431.3375	438.3375
431.5000	438.5000	431.5125	438.5125	431.5250	438.5250	431.5375	438.5375
431.7000	438.7000	431.7125	438.7125	431.7250	438.7250	431.7375	438.7375
431.9000	438.9000	431.9125	438.9125	431.9250	438.9250	431.9375	438.9375
432.1000	439.1000	432.1125	439.1125	432.1250	439.1250	432.1375	439.1375
432.3000	439.3000	432.3125	439.3125	432.3250	439.3250	432.3375	439.3375
432.5000	439.5000	432.5125	439.5125	432.5250	439.5250	432.5375	439.5375
432.7000	439.7000	432.7125	439.7125	432.7250	439.7250	432.7375	439.7375

GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3500	438.3500	431.3625	438.3625	431.3875	438.3875
431.5500	438.5500	431.5625	438.5625	431.5875	438.5875
431.7500	438.7500	431.7625	438.7625	431.7875	438.7875
431.9500	438.9500	431.9625	438.9625	431.9875	438.9875
432.1500	439.1500	432.1625	439.1625	432.1875	439.1875
432.3500	439.3500	432.3625	439.3625	432.3875	439.3875
432.5500	439.5500	432.5625	439.5625	432.5875	439.5875
432.7500	439.7500	432.7625	439.7625	432.7875	439.7875

- III. El 27 de mayo de 1996, la Secretaría modificó la Concesión, suprimiendo de la misma las condiciones 2-2 y 8-4 inciso F) que establecen la limitante de inversión extranjera hasta en un 49% del total de las acciones de Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V. Asimismo, modificó las condiciones 1-1, primer párrafo; 1-3, primer párrafo y segundo párrafo inciso a); y 5-1, a efecto de liberar el porcentaje que limitaba el acceso de sus usuarios a redes públicas telefónicas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- IV. Mediante oficio número 112.201.-2526 de fecha 24 de noviembre de 1999, la Secretaría autorizó a Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V., en su carácter de empresa titular de la Concesión a prestar el servicio adicional de radiolocalización móvil de personas a través del envío de mensajes cortos por conducto de la red, a grupos de usuarios determinados, pudiendo recibir mensajes enviados desde la red pública telefónica conmutada o desde cualquier equipo terminal de las propias flotillas.
- V. Mediante oficio número 112.207.-01732 de fecha 8 de septiembre de 2003, la Secretaría autorizó a Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V., la cesión de los derechos de la Concesión a favor de la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, el Concesionario).
- VI. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2004, por el C. José Guadalupe Fajardo Rodríguez, en nombre y representación del Concesionario ante la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, (en lo sucesivo, la DGPT), actualmente Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, (en lo sucesivo, la DGPTR), solicitó se prorrogara la vigencia de la Concesión, exhibiendo para tal efecto el comprobante de pago de derechos por concepto de estudio de la solicitud referida.
- VII. Mediante oficio número 112.203.3536 de fecha 4 de junio de 2004, la Secretaría a través de la DGPT, remitió la solicitud del Concesionario, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la Comisión), para su evaluación y opinión correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción II, y 37 Bis, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo RISCT) vigente en aquella época.
- VIII. Con fecha 6 de octubre de 2005, el C. José Guadalupe Fajardo Rodríguez, representante legal del Concesionario, presentó ante la DGPT, un escrito por el cual solicitó autorización para cambiar las frecuencias concesionadas, y exhibió el comprobante de pago de derechos correspondiente.
- IX. Mediante oficio número 112.203.-4863 de fecha 14 de octubre de 2005, la DGPT remitió la solicitud señalada en el inciso anterior a la Comisión para que emitiera su opinión.
- X. Mediante escrito presentado el 7 de abril de 2006 ante la DGPT, el C. Edgar Fajardo Moreno, en nombre y representación del Concesionario solicitó información del estado que guarda la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión.
- XI. La Secretaría a través de la DGPT, con fecha 21 de abril de 2006, mediante oficio número 2.1.203.-1867, solicitó a la Comisión informe sobre el estado que guarda la solicitud de prórroga del Concesionario.
- XII. El 14 de abril de 2008, la Secretaría modificó la condición 8-6 Garantía o Finanza de la Concesión, con base en el "Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005.

XI



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- XIII. Con fecha 4 de noviembre de 2008, el C. José Guadalupe Fajardo Rodríguez, representante legal del Concesionario, presentó ante la DGPT, un escrito en alcance a la solicitud para cambiar las frecuencias concesionadas, presentada el 6 de octubre de 2005.
- XIV. Mediante oficio número 2.1.203.-4294 de fecha 13 de noviembre de 2008, la DGPT remitió el escrito señalado en el inciso anterior a la Comisión para que emitiera su opinión.
- XV. Mediante oficio número 2.1.203.-4116 de fecha 7 de noviembre de 2008, la DGPT requirió a la Comisión emitir su opinión respecto a la solicitud de prórroga de la Concesión.
- XVI. Mediante oficio número 2.1.203.-2049 de fecha 24 de marzo de 2009, la DGPT reiteró a la Comisión emita su opinión respecto de la solicitud de prórroga de la Concesión.
- XVII. Mediante oficio número 2.1.203.-5195 de fecha 14 de septiembre de 2009, la DGPT hizo atento recordatorio a la Comisión respecto de la opinión sobre la solicitud de prórroga de la Concesión.
- XVIII. Mediante oficio número 2.22/20010 (sic) de fecha 10 de febrero de 2010, la DGPT hizo atento recordatorio a la Comisión respecto de la opinión sobre la solicitud de prórroga de la Concesión.
- XIX. Mediante escrito presentado el 30 de junio de 2010 ante la DGPT, el C. José Guadalupe Fajardo Rodríguez, en nombre y representación del Concesionario solicitó se le informe respecto al trámite de la prórroga de la vigencia de la Concesión, así como de la sustitución de frecuencias.
- XX. Mediante oficio número 2.1.203.-4327 de fecha 6 de julio de 2010, la DGPT reiteró a la Comisión emita su opinión respecto de la solicitud de prórroga de la Concesión.
- XXI. Mediante oficio número 2.1.4708 de fecha 20 de julio de 2010, la DGPT comunicó al Concesionario, que una vez determinado el monto de la contraprestación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo, la SHCP) y habiéndose notificado éste a la Secretaría, se resolverá lo conducente respecto a la solicitud de prórroga de la Concesión y del cambio de frecuencias.
- XXII. Mediante oficio número CFT/DO3/USI/JU/1446/11 de fecha 23 de noviembre de 2011, la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión remitió a la Secretaría el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA DE VIGENCIA Y, EN SU CASO, EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CONDICIONES TÉCNICO-OPERATIVAS DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, OTORGADA ORIGINALMENTE A FONOTRANSPORTES NACIONALES, S.A. DE C.V., EL 3 DE JUNIO DE 1994"; la cual fue aprobada por el Pleno de la Comisión en su XXIII Sesión Ordinaria de 2011, celebrada el 12 de octubre de 2011, mediante Acuerdo número P/121011/390, y en la cual se emitió opinión favorable respecto a la

X4

5/19



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

solicitud presentada por el Concesionario para que, en su caso, se autorice la prórroga de la vigencia de la Concesión, así como para que se establezcan las nuevas condiciones técnico-operativas correspondientes.

En dicha Resolución, la Comisión señaló lo siguiente:

"CONSIDERANDO

(...)

Sexto.- Utilización de la banda 410-430 MHz. En el marco de los trabajos realizados con la Secretaría y la SHCP, la Unidad de Servicios a la Industria elaboró un análisis de la situación actual de la banda 410-430 MHz a nivel internacional y nacional así como su probable uso para el servicio móvil terrestre, el cual se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO II, para pronta referencia.

Entre otras cosas, el estudio menciona que la banda objeto de análisis no ha sido identificada a nivel internacional para desarrollar sistemas IMT, ya sean IMT-2000 o IMT Avanzadas, entendiéndose éstos como sistemas móviles de tercera y cuarta generación respectivamente, que proporcionan acceso a una amplia gama de servicios de telecomunicaciones y que se caracterizan por contar con un alto grado de uniformidad de diseño a nivel mundial, compatibilidad de servicios con redes fijas, alta calidad, capacidad de itinerancia a nivel mundial con pequeños terminales y soporte de aplicaciones multimedia.

Asimismo, el estudio señala que en diversos países tanto Europeos como Americanos, se han desarrollado tecnologías en la banda de 410-430 MHz para servicios de radiocomunicación móvil terrestre tanto privada como pública, lo cual hace evidente los beneficios que ofrece esta banda para este tipo de servicios y las economías de escala que se han desarrollado a la par de las tecnologías.

Por otro lado, la Unidad de Prospectiva y Regulación mediante oficios CFT/D05/UPR/DGRB/2356/08 y CFT/D05/UPR/DGRB/212/2009 manifestó que si bien es cierto que aún no existe regulación específica para el uso de la banda de frecuencias de 410-430 MHz, se tiene contemplada su utilización para la provisión del servicio de radiocomunicación digital móvil troncalizado, por lo que no encuentra inconveniente técnico para establecer nuevas condiciones técnico-operativas en la Concesión, siempre y cuando existan las condiciones de disponibilidad de espectro necesario y/o se tomen las medidas pertinentes necesarias a efecto de evitar la afectación de terceros involucrados, mediante su reubicación o despeje y que el procedimiento se haga sobre la base de Kiloherzt por Kiloherzt y no sobre una base de canal por canal, de acuerdo al plan de canalización propuesto para dicha banda.

En razón de lo anterior, si tomamos en cuenta que Servitron tiene asignados en la banda 430-440 MHz los siguientes 128 (ciento veintiocho) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 12.5 KHz, con un ancho de banda total de 3200 KHz:

XJ



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN					
GRUPO 7		GRUPO 9		GRUPO 10	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3750	438.3750	431.4000	438.4000	431.4125	438.4125
431.5750	438.5750	431.6000	438.6000	431.6125	438.6125
431.7750	438.7750	431.8000	438.8000	431.8125	438.8125
431.9750	438.9750	432.0000	439.0000	432.0125	439.0125
432.1750	439.1750	432.2000	439.2000	432.2125	439.2125
432.3750	439.3750	432.4000	439.4000	432.4125	439.4125
432.5750	439.5750	432.6000	439.6000	432.6125	439.6125
432.7750	439.7750	432.8000	439.8000	432.8125	439.8125

FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN					
GRUPO 11		GRUPO 12		GRUPO 13	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.4250	438.4250	431.4375	438.4375	431.4500	438.4500
431.6250	438.6250	431.6375	438.6375	431.6500	438.6500
431.8250	438.8250	431.8375	438.8375	431.8500	438.8500
432.0250	439.0250	432.0375	439.0375	432.0500	439.0500
432.2250	439.2250	432.2375	439.2375	432.2500	439.2500
432.4250	439.4250	432.4375	439.4375	432.4500	439.4500
432.6250	439.6250	432.6375	439.6375	432.6500	439.6500
432.8250	439.8250	432.8375	439.8375	432.8500	439.8500

FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN					
GRUPO 14		GRUPO 15		GRUPO 16	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.4625	438.4625	431.4750	438.4750	431.4875	438.4875
431.6625	438.6625	431.6750	438.6750	431.6875	438.6875
431.8625	438.8625	431.8750	438.8750	431.8875	438.8875
432.0625	439.0625	432.0750	439.0750	432.0875	439.0875
432.2625	439.2625	432.2750	439.2750	432.2875	439.2875
432.4625	439.4625	432.4750	439.4750	432.4875	439.4875
432.6625	439.6625	432.6750	439.6750	432.6875	439.6875
432.8625	439.8625	432.8750	439.8750	432.8875	439.8875

FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN							
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3000	438.3000	431.3125	438.3125	431.3250	438.3250	431.3375	438.3375
431.5000	438.5000	431.5125	438.5125	431.5250	438.5250	431.5375	438.5375
431.7000	438.7000	431.7125	438.7125	431.7250	438.7250	431.7375	438.7375
431.9000	438.9000	431.9125	438.9125	431.9250	438.9250	431.9375	438.9375
432.1000	439.1000	432.1125	439.1125	432.1250	439.1250	432.1375	439.1375
432.3000	439.3000	432.3125	439.3125	432.3250	439.3250	432.3375	439.3375
432.5000	439.5000	432.5125	439.5125	432.5250	439.5250	432.5375	439.5375
432.7000	439.7000	432.7125	439.7125	432.7250	439.7250	432.7375	439.7375



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FRECUENCIAS QUE SE SUSTITUYEN					
GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
431.3500	438.3500	431.3625	438.3625	431.3875	438.3875
431.5500	438.5500	431.5625	438.5625	431.5875	438.5875
431.7500	438.7500	431.7625	438.7625	431.7875	438.7875
431.9500	438.9500	431.9625	438.9625	431.9875	438.9875
432.1500	439.1500	432.1625	439.1625	432.1875	439.1875
432.3500	439.3500	432.3625	439.3625	432.3875	439.3875
432.5500	439.5500	432.5625	439.5625	432.5875	439.5875
432.7500	439.7500	432.7625	439.7625	432.7875	439.7875

Las nuevas frecuencias que se establecerían como parte de las nuevas condiciones de operación en la banda 410-430 MHz, consisten en 64 (sesenta y cuatro) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 KHz, con un ancho de banda total de 3200 KHz, como se muestra a continuación

FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN							
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
410.025	420.025	410.050	420.050	410.075	420.075	410.100	420.100
410.225	420.225	410.250	420.250	410.275	420.275	410.300	420.300
410.425	420.425	410.450	420.450	410.475	420.475	410.500	420.500
410.625	420.625	410.650	420.650	410.675	420.675	410.700	420.700
410.825	420.825	410.850	420.850	410.875	420.875	410.900	420.900

FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN							
GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 7		GRUPO 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
410.125	420.125	410.150	420.150	410.175	420.175	410.200	420.200
410.325	420.325	410.350	420.350	410.375	420.375	410.400	420.400
410.525	420.525	410.550	420.550	410.575	420.575	410.600	420.600
410.725	420.725	410.750	420.750	410.775	420.775	410.800	420.800
410.925	420.925	410.950	420.950	410.975	420.975	411.000	421.000

FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN							
GRUPO 9		GRUPO 10		GRUPO 11		GRUPO 12	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
411.025	421.025	411.050	421.050	411.075	421.075	411.100	421.100
411.225	421.225	411.250	421.250	411.275	421.275	411.300	421.300
411.425	421.425	411.450	421.450	411.475	421.475	411.500	421.500
411.625	421.625	411.650	421.650	411.675	421.675	411.700	421.700
411.825	421.825	411.850	421.850	411.875	421.875	411.900	421.900



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FRECUENCIAS QUE SE ASIGNAN	
GRUPO 13	
RX (MHz)	TX (MHz)
411.125	421.125
411.325	421.325
411.525	421.525
411.725	421.725

(...)

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, para que se le autorice la prórroga de la vigencia del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en las rutas: México-Veracruz, que comunica las ciudades del Distrito Federal - San Martín Texmelucan - Cholula - Puebla - Orizaba - Córdoba - Veracruz (150) y Acatzingo - Perote - Jalapa - Veracruz (140) y la ruta **México - Guadalajara** que comunica las ciudades de Distrito Federal - San Juan del Río - Querétaro - Celaya - Salamanca - Irapuato - León - Lagos de Moreno (45), San Juan de los Lagos - Tepatlán - Guadalajara (80) e Irapuato - La Piedad - Ocotlán - Guadalajara (90), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños grupos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas, otorgado originalmente a la empresa Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V., el 3 de junio de 1994.

En caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue a **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, la prórroga de vigencia a que se refiere el párrafo anterior, se propone que la nueva vigencia sea por un plazo de 15 (quince) años y que se establezca el área de cobertura de acuerdo a los municipios que conforman la ruta carretera señalada, que se detallan en el **ANEXO IV**.

SEGUNDO.- Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto a la solicitud presentada por la empresa **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, para que se establezcan, entre otras, las nuevas condiciones técnico-operativas descritas en los **Considerandos Sexto y Séptimo** del presente Acuerdo, en caso de resolver favorablemente la solicitud de prórroga de la vigencia del título de concesión otorgado el 3 de junio de 1994, a que se refiere el **Resolutivo PRIMERO** del presente Acuerdo.

Asimismo, en caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue a **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, la prórroga de vigencia a que se refiere el **Resolutivo PRIMERO** del presente Acuerdo, se propone que se establezca la cobertura por los municipios que conforman la ruta carretera que se detallan en el **ANEXO IV**.

TERCERO.- En caso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue la prórroga de vigencia del título de concesión a que se refiere el **Resolutivo PRIMERO** anterior, esta Comisión Federal de Telecomunicaciones recomienda otorgar a **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado, y en el mismo acto

X.f

J



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

administrativo se otorgue un título de concesión de red pública de telecomunicaciones asociado que comprenda el servicio de radiocomunicación especializado de flotillas.

CUARTO.- Se recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de resolver otorgar a **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, la prórroga de vigencia y modificación a las características técnico-operativas a que se refieren los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, incluir las siguientes condiciones, entre otras que considere convenientes:

- 1) El establecimiento en el título de concesión de bandas de frecuencias que en su caso se otorgue, la obligación de **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, de pagar la contraprestación que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico concesionado.
- 2) El establecimiento en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones, de una garantía para asegurar el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga esa dependencia derivado del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, conforme a lo señalado en el **Considerando Noveno** del presente Acuerdo.

Asimismo, previo al otorgamiento de los nuevos títulos que al efecto sean emitidos, se recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recabar la aceptación por parte de **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, de las nuevas condiciones que establezca esa dependencia del Ejecutivo Federal.

QUINTO.- Se instruye a Unidad de Servicios a la Industria a proponer, en los términos descritos en el **Considerando Octavo** del presente Acuerdo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la contraprestación a que, en su caso, estará sujeta **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia y modificación a las características técnicas-operativas del título de concesión a que se refieren los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

Una vez recibida la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se notifique a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos a que haya lugar."

XXIII. Mediante oficio número CFT/DO3/USI/JU/370/12 de fecha 20 de abril de 2012, la Comisión solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría (en lo sucesivo, la DGPOP), su intervención para que realizara las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo, la SHCP), a fin de que dicha dependencia determinara el monto de la contraprestación que, en su caso, estaría sujeto el Concesionario por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de la Concesión y por el establecimiento de nuevas condiciones técnico-operativas de la Concesión, relativas al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- XXIV. Mediante oficio número 5.1.-1304 de fecha 26 de abril de 2012, la DGPOP, solicitó a la SHCP, la autorización sobre la contraprestación que correspondería por el otorgamiento de la prórroga de la vigencia de la Concesión y el establecimiento de nuevas condiciones técnico-operativas relativas al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.
- XXV. Mediante oficio número 5.1.-1489 de fecha 17 de mayo de 2012, la DGPOP, remitió a la Comisión copia del oficio número 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos de la SHCP, autoriza a cobrar los aprovechamientos que deberá pagar el Concesionario por la prórroga de la vigencia de la Concesión y el establecimiento de nuevas condiciones técnico-operativas relativas al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.
- XXVI. Mediante oficio número CFT/D03/USI/JU/1002/12 de fecha 15 de junio de 2012, la Comisión, remitió a la DGPTTR el oficio número 349-A-179 de fecha 17 de mayo de 2012, emitido por la SHCP a través de la Unidad de Política de Ingresos, con el que se autoriza el monto que deberá pagar el Concesionario por concepto de la prórroga de la Concesión y por el establecimiento de nuevas condiciones técnico-operativas relativas al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.
- XXVII. Con fecha 22 de noviembre de 2012, la Secretaría notificó al Concesionario el Acuerdo número 1.-256, mediante el cual se le dan a conocer las condiciones establecidas por esta Secretaría para el otorgamiento de la prórroga correspondiente, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de dichas condiciones, en lo sucesivo el Acuerdo.
- De igual forma, se le requirió para que dentro de ese mismo plazo presentara y exhibiera ante esta Secretaría los documentos que acrediten el pago inicial de la contraprestación indicada en el citado Acuerdo. Lo antes señalado, a fin de estar en posibilidad de resolver en definitiva las solicitudes de prórroga y de nuevas condiciones técnico-operativas referidas en los antecedentes VI y VIII, respectivamente.
- XXVIII. Mediante escrito fechado el 29 de noviembre de 2012, el Concesionario manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante oficio 1.-256, y exhibió el comprobante de pago con número de folio 665120007638, que ampara la cantidad de \$8,338,360.00 (ocho millones trescientos treinta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que acredita el pago del aprovechamiento por la prórroga de la Concesión.
- XXIX. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGB/6057/12 recibido en la DGPTTR el 30 de noviembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión remite a esta Secretaría copia de los oficios CFT/D04/USV/DGS/4015/2012 y CFT/D04/USV/DGS/4016/2012 ambos de fechados el 29 de noviembre de 2012.

En el referido oficio CFT/D03/USI/DGB/6057/12, la Comisión señaló lo siguiente:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

"(...)

Al respecto, por medio del presente le remito copia de los oficios CFT/D04/USV/DGS/4015/2012 y CFT/D04/USV/DGS/4016/2012 ambos de fecha 29 de noviembre de 2012, por medio de los cuales la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Supervisión y Verificación remite el desglose de los pagos efectuados específicamente por las concesionarias descritas en el cuadro inferior, por concepto de aprovechamientos por participación al Gobierno Federal (5%) y por derechos por el uso de frecuencias, adjuntando también copia del pago inicial de la contraprestación de la prórroga del título de concesión correspondiente.

Concesionaria	Nombre de la Concesión original	Fecha
Servitron	Fonotransportes Nacionales, S.A. de C.V.	3-Jun-94
Secsa	Sistemas Especiales de Comunicación, S.A. de C.V. (sic)	12-Oct-93

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto de que esa Dependencia cuente con los elementos suficientes para resolver los trámites en comento.

(...)"

XXX.- La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente XXII, después de analizar la documentación correspondiente a las solicitudes del Concesionario, resolvió que las mismas cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8, fracción II, 9-A, fracción IV y 11, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 3, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 4, 5, fracciones XI y XXIII, 25 fracción II y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se otorga la presente Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del Concesionario, la que queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Definiciones.

1.1 Definición de términos. Para los efectos del presente título de concesión se entenderá por:

XJ



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

1.1.1. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.1.2. Concesión: el presente título de Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

1.1.3. Concesión de Red: El título de Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que se otorga al Concesionario en el mismo acto administrativo;

1.1.4. Centro de salud: Clínicas, hospitales y unidades de atención médica cuyo presupuesto provenga total o en su mayor parte de la Federación y/o de los Estados, Municipios y/o Distrito Federal, y

1.1.5. Institución Educativa: Escuela que imparte educación de tipo básico, en términos del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y medio-superior, en términos del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley General de Educación, o de aquella disposición legal o administrativa que lo sustituya, cuyo presupuesto provenga total o en su mayor parte de la Federación y/o de los Estados, Municipios y/o Distrito Federal.

2. Objeto de la Concesión. Otorgar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión, para prestar los servicios comprendidos en la Concesión de Red.

Los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables.

3. Bandas de frecuencias y área de cobertura. Al amparo de esta Concesión, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar las bandas de frecuencias que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta Concesión. Las bandas de frecuencias concesionadas sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas únicamente en el área de cobertura que se señala en el Anexo, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión.

El Concesionario deberá seleccionar los sitios de transmisión, definir patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias adecuadas para respetar estrictamente los contornos del área de cobertura concesionada.

Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a los planes técnicos fundamentales y reglas respectivas, así como a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

3.1. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. Dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de la configuración de estaciones radiobase, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, datos de ubicación y coordenadas geográficas, con sus correspondientes características técnicas-operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura, la población cubierta y las frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, la capacidad de los equipos instalados en cada uno, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que la Comisión estime pertinente requerir.

Lo anterior sin perjuicio de que el Concesionario se encuentre obligado a presentar la información que le requiera la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación.

En caso de que la Comisión constate diferencias entre la configuración y los parámetros técnicos instalados con los reportados, se considerará incumplimiento a las obligaciones de la presente Concesión.

3.2. Equipos de Telecomunicaciones. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, deberán estar homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación.

4. Cobertura y conectividad social. El Concesionario se obliga a prestar el servicio de Internet de banda ancha a Instituciones Educativas y Centros de Salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en la presente Concesión, de conformidad con los lineamientos o programas de carácter general que emita la Secretaría.

Para tal efecto, el Concesionario deberá proporcionar la información que le requiera la Secretaría.

5. Interferencias. El Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado, con los concesionarios, asignatarios y/o permisionarios colindantes, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

En el caso de que el Concesionario y los concesionarios, asignatarios y permisionarios colindantes no lleguen a acuerdos de coordinación operativa, cualquiera de los interesados podrá solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva los desacuerdos que subsistan.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución, los acuerdos deberán ser enviados a la Comisión, para que ésta en su caso, de por concluido el procedimiento.

6. Otras concesiones, asignaciones y permisos. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la Secretaría.

7. Vigencia. Salvo por lo dispuesto en el siguiente párrafo, la presente Concesión tendrá una vigencia de 15 años, contados a partir del 4 de junio de 2009.

Xg



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

En caso de que se determine de manera firme por una autoridad administrativa o jurisdiccional que el Concesionario hubiere incumplido: (i) con su obligación de pago de los aprovechamientos establecidos en la concesión otorgada el 3 de junio de 1994, y/o (ii) cualquier otra de las obligaciones contenidas en la concesión señalada con anterioridad, la Concesión terminará de forma anticipada en ese momento al no cumplirse con uno de los requisitos establecidos por esta Secretaría en términos del artículo 19 de la Ley.

8. Prórroga. La presente Concesión podrá ser prorrogada, total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En caso de que la Secretaría resuelva otorgar la prórroga solicitada, deberá establecer como una de las condiciones el pago previo de una contraprestación.

9. Contraprestación.

El Concesionario reconoce y acepta que el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él, con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, y que para su aprovechamiento especial se requiere concesión, otorgada conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no creen derechos reales, pues sólo se le otorga frente a la administración, el derecho al uso, goce, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título de Concesión correspondiente.

Al ser el espectro radioeléctrico, un bien de esa naturaleza, constituye un recurso económico del Estado, al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica.

De igual forma, al prorrogarse un título de concesión, el Estado tiene derecho a percibir el monto total de la contraprestación por el plazo total de la vigencia en que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público de la Federación.

Por tanto, el Concesionario reconoce y acepta expresamente que, como requisito esencial por el otorgamiento de la presente Concesión y el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que le son otorgadas en concesión, mismas que constituyen bienes del dominio público de la Federación, el Estado de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley, tiene derecho a recibir una contraprestación y que al aceptar los términos de esta Concesión, acepta realizar el pago total de los aprovechamientos y las contribuciones correspondientes por otorgamiento de la misma. En virtud de lo anterior:

9.1. El Concesionario con anterioridad a la entrega de la presente Concesión, enteró al Gobierno Federal por concepto de aprovechamiento la cantidad de \$8,341,719.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

15/19



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

9.2. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal, un aprovechamiento anual por la cantidad de \$5,827,828.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

Este aprovechamiento se actualizará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se causará a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión y hasta su vencimiento de la misma, y se deberá enterar a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal, en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la clave de entero correspondiente.

Cuando la fecha de otorgamiento de la presente Concesión no coincida con el inicio y término del ejercicio fiscal, se ajustará proporcionalmente el monto del aprovechamiento al tiempo en que se haya usado, gozado, aprovechado o explotado el espectro radioeléctrico de acuerdo con el establecimiento de las nuevas condiciones técnico-operativas, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de que con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la presente Concesión, el Congreso de la Unión establezca cuotas de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias de 410 MHz a 430 MHz objeto de la presente Concesión, el Concesionario podrá disminuir del monto del aprovechamiento anual, un monto equivalente a los pagos que por concepto de derechos realice de manera definitiva.

En el caso de que el importe de los montos equivalentes a los pagos por concepto de derechos a restar sea mayor que el aprovechamiento anual autorizado, no procederá devolución ni compensación alguna.

El pago del aprovechamiento debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos por uso del espectro radioeléctrico que en su caso, correspondan conforme a la Ley Federal de Derechos o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya, a partir del inicio de la vigencia de la Concesión.

10. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico. Cuando el Congreso de la Unión establezca cuotas de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, el Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3 de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo respectivo de la Ley Federal de Derechos vigente o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya.

En caso de que por cualquier motivo el Concesionario dejare de pagar los derechos a que está obligado conforme a la Ley de la materia, éste acepta pagar el aprovechamiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 o aquella que se encuentre vigente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, a la presente Concesión se aplicarán las disposiciones de la Concesión de Red.

12. Representante legal. El Concesionario en todo momento, durante la vigencia de la presente Concesión, deberá registrar ante la Secretaría y la Comisión un representante legal con poderes generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, sin perjuicio de que pueda registrar otros representantes legales, previo pago de los derechos correspondientes.

En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Concesión.

13. Domicilio y notificaciones. El Concesionario manifiesta que su domicilio fiscal es Avenida Revolución número 639, Piso 4, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800 México, D.F., y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es STR900622ES9.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario señala como domicilio para efectos de esta Concesión, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Revolución número 639, Piso 4, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800 México, D.F.

Cualquier modificación a los domicilios señalados deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación del presente título.

Los domicilios del Concesionario se ubicarán invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Concesión, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá acompañar a su solicitud de autorización, la información que acredite la capacidad económica-financiera, técnica, jurídica y administrativa del potencial cesionario. La Secretaría podrá requerir cualquier otra información y/o documentación relacionada.

K P



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

15. Obligaciones en materia de Seguridad Nacional. El Concesionario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar la información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

16. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.

17. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 16 MAY 2013

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

GERARDO RUIZ ESPARZA

EL CONCESIONARIO
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

JOSE G. FAJARDO RODRIGUEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la Prórroga y Modificación de Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

AO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Anexo de la Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. 16 MAY 2013

Cobertura:

RUTA MÉXICO-VERACRUZ, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal - San Martín Texmelucan - Cholula - Puebla - Orizaba - Córdoba - Veracruz (150) y Acatzingo - Perote - Jalapa - Veracruz (140).

RUTA MÉXICO - GUADALAJARA, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal - San Juan del Río - Querétaro - Celaya - Salamanca - Irapuato - León - Lagos de Moreno (45), San Juan de los Lagos - Tepatitlán - Guadalajara (80) e Irapuato - La Piedad - Ocotlán - Guadalajara (90).

Pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

Frecuencias concesionadas:

GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
410.025	420.025	410.050	420.050	410.075	420.075	410.100	420.100
410.225	420.225	410.250	420.250	410.275	420.275	410.300	420.300
410.425	420.425	410.450	420.450	410.475	420.475	410.500	420.500
410.625	420.625	410.650	420.650	410.675	420.675	410.700	420.700
410.825	420.825	410.850	420.850	410.875	420.875	410.900	420.900

GRUPO 5		GRUPO 6		GRUPO 7		GRUPO 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
410.125	420.125	410.150	420.150	410.175	420.175	410.200	420.200
410.325	420.325	410.350	420.350	410.375	420.375	410.400	420.400
410.525	420.525	410.550	420.550	410.575	420.575	410.600	420.600
410.725	420.725	410.750	420.750	410.775	420.775	410.800	420.800
410.925	420.925	410.950	420.950	410.975	420.975	411.000	421.000

GRUPO 9		GRUPO 10		GRUPO 11		GRUPO 12	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
411.025	421.025	411.050	421.050	411.075	421.075	411.100	421.100
411.225	421.225	411.250	421.250	411.275	421.275	411.300	421.300
411.425	421.425	411.450	421.450	411.475	421.475	411.500	421.500
411.625	421.625	411.650	421.650	411.675	421.675	411.700	421.700
411.825	421.825	411.850	421.850	411.875	421.875	411.900	421.900

GRUPO 13	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
411.125	421.125
411.325	421.325
411.525	421.525
411.725	421.725

México, Distrito Federal, a 16 MAY 2013